

Resolución No. 014483

"Por la cual se ordena un pago, en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 32-001-3333-005-2013-00240-00. Proceso de Reparación Directa".

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD.**

En uso de sus facultades legales según Resolución Delegatoria No. 7126 de septiembre 2 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Primero: El señor LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA, en el año 2003, ingresó a la UNAD, para cursar el programa de Ingeniería de Sistemas, culminado sus estudios en el año 2008, fecha en la cual, inició los trámites de grado.

Segundo: Mediante memorando expedido por el Decano de la escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería, Doctor GUSTAVO VELASQUEZ, y dirigido al Director del CEAD de Pasto se le informó y le devolvieron los documentos del señor CAMILO GÓMEZ, en razón a que dicho estudiante no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento General Estudiantil, por cuanto no le cargaron las notas del undécimo semestre, ya que no le aparecía el pago del período 2005-II.

Tercero: En el año 2011, y luego de que la UNAD verificara que efectivamente el señor GÓMEZ ARTEAGA, sí había cancelado lo correspondiente al período 2005-II, pudo graduarse y obtener su título profesional como Ingeniero de Sistemas.

Cuarto: El señor Camilo Gómez, presentó demanda ordinaria a través de la acción de Reparación Directa contra la UNAD, la cual cursó en el Juzgado 5º Administrativo de Pasto, bajo el radicado No. 2013-00240, encaminada a obtener el pago de daños y perjuicios como consecuencia de no haberse podido graduar en diciembre de 2008, como Ingeniero de Sistemas.

Quinto: Una vez agotado el debate probatorio, el Juzgado proferió sentencia de fecha 2 de septiembre de 2015, mediante la cual declaró a la UNAD responsable de los daños ocasionados al señor Camilo Gómez y en consecuencia declaró y ordenó lo siguiente:

- **"PRIMERO, - DECLARAR a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, responsable de los daños ocasionados al señor Liborio Camilo Gómez Arteaga, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.**

"Mesa UNAD, Mis Tesis"

Bede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 342.3700 info@unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

- **SEGUNDO.** - En consecuencia, CONDENASE a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, a pagar los perjuicios morales así: a) Para el señor Liborio Camilo Gómez Arteaga, la suma equivalente al valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Para la señora María Teresa Arteaga, la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **TERCERO.** - CONDENASE a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, a pagar por perjuicios materiales al señor Liborio Camilo Gómez Arteaga, la suma equivalente al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$46.029.621) M/CJE, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.
- **CUARTO.** - Denegar las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.
- **QUINTO.** - CONDENAR en costas a la parte demandada las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en los artículos 365, 366 y subsecuentes del Código general del Proceso.
- **SEXTO.** - Liquidese en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.242.767) el arancel judicial a que se refiere la ley 1324 de 2010 en sus artículos 6, 7 y 8.

(...)

Sexto: Contre el fallo de primera instancia, la UNAD, interpuso y sustentó el correspondiente recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, mediante sentencia de segunda (2) instancia, de fecha 17 de julio de 2019, y a través de la cual resolvió lo siguiente:

- **PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, por las razones expuestas en la presente providencia.
- **SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable a la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, en concurrencia de culpas con el señor LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA, por los daños soportados por los perjuicios ocasionados por la mora en otorgarle su título profesional, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia.
- **TERCERO: MODIFICAR** los numerales 2 y 3 del fallo de primera instancia, y en su lugar, CONDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA a cancelar a favor del señor LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA, las siguientes indemnizaciones:
 - Por concepto de Daño Emergente: La suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 13.284).
 - Por concepto de Lucro Cesante: La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 20.211.233).
- **CUARTO: REVOCAR** el numeral sexto de la sentencia de primer grado, de conformidad con lo expuesto.



"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Matis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700 • www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

15 NOV 2019

QUINTO: ~~NEGAR~~ las demás pretensiones de la demanda.

Señor

Séptimo: El Juzgado Quinto (5) Administrativo de Pasto, procedió a liquidar las Costas Procesales a favor de la parte demandante, por valor total de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINQUENTA PESOS ML/C (\$ 808.450.), costas que fueron aprobadas por el Juzgado, mediante auto del 09 de septiembre de 2019.

Octavo: A la fecha, el beneficiario de las sentencias, ni la apoderada del mismo, han presentado ante la UNAD, la solicitud de cobro, pese a que la apoderada fue requerida para tal efecto, desde el 23 de agosto de 2019, no obstante, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta entidad y es obligación, dar cumplimiento a las providencias emanadas de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Noveno: Por lo anterior, se hace necesario cancelar la suma de VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ML/C (\$ 21.032.931.), a favor del señor LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.389.865 de Pasto, por concepto de pago en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 52-001-3333-005-2013-00240-00, Proceso de Reparación Directa.

Décimo: Que de conformidad con el artículo 262 de la ley 1819 de 2016, que modificó el inciso 2º del artículo 29 de la ley 344 de 1996, NO se hace necesario realizar por esta entidad la Inspección Tributaria, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, ya que el valor a cancelar no supera los 1.680 UVT.

Décimo Primero: Que de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal GDP No. 38 de fecha de expedición 17 de enero de 2019, existe la disponibilidad presupuestal, por el rubro de Sentencias y Conciliaciones.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la suma de VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ML/C (\$ 21.032.931.), a favor del señor LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.389.865 de Pasto, por concepto de pago en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 52-001-3333-005-2013-00240-00, Proceso de Reparación Directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ML/C (\$

"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23, Tel. 346 3700 masunad@unad.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

21.032.931.), a favor del señor **LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.389.866 de Pasto, por concepto de pago en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 52-001-3333-005-2013-00240-00. Proceso de Reparación Directa.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de efectuar este pago, autorizar al Tesorero de la UNAD, girar la suma de **VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MLC (\$ 21.032.931.)**, a favor del señor **LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.389.866 de Pasto, por concepto de pago en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 52-001-3333-005-2013-00240-00. Proceso de Reparación Directa.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Tesorero de la UNAD, girar un cheque por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MLC (\$ 21.032.931.)**, a favor del señor **LIBORIO CAMILO GÓMEZ ARTEAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.389.866 de Pasto, por concepto de pago en cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Pasto, Nariño, y el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, dentro del radicado No. 52-001-3333-005-2013-00240-00. Proceso de Reparación Directa. Título valor que debe ser reclamado por el beneficiario en la Oficina de Tesorería de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: La anterior erogación se hará con cargo al presupuesto de la UNAD vigencia 2019, CDP No. 1190, de fecha de expedición 13 de agosto de 2019, existe la disponibilidad presupuestal, por el rubro de Sentencias y Conciliaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

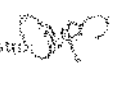
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 NOV 2019


NANCY RODRÍGUEZ MATEUS
Gerente Administrativa y Financiera


Revisó: Constanza Venegas Castro
Revisó: Oswaldo Salazar

"Más UNAD, Más País"

Sede Nacional José Celestino Múñiz,
Calle 14 Sur 14-23 • fax 544 3700 www.unad.edu.co
Bogotá D. C., Colombia

UNIVERSIDAD NAL. ABIERTA Y A DISTANCIA		UNAD	ORDEN DE PAGO				
Código Empresa: 1		Unidad Ej.: 01	Relación de Giro:				
Nit: 860512780-4		No. 41068					
1. DATOS DEL BENEFICIARIO							
Nombre: GOMEZ ARTEAGA LIBORIO CAMILO		Dirección: CRA 21 NO.14-73 PASTO					
CC/Nit: 98389866		Teléfono:					
Banco/Sucursal: BANCOLOMBIA							
Cuenta: A 83850824877							
Compromiso		Detalle:	Fecha				
RES-RESOLUCION No: 14483 FACTS:		PAGO RES 14483 EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR EL JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO NARIÑO Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA PRIMERA DE DECISION DENTRO DEL RADICADO N° 52-001-3333-005-2013-00240-00 PROCESO DE REPARACION DIRECTA	Facturación				
			Elaboración				
			19/11/2019				
2. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL							
Vigencia	Numero de Documento	Registro Presupuestal No.	Valor				
2019	14483	17347	21,032,931.00				
			Imputación Presupuestal				
			G10A3980070				
			PAGO EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR EL JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO NARIÑO Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA PRIMERA DE DECISION DENTRO DEL RADICADO N° 52-001-3333-005-2013-00240-00 PROCESO DE REPARACION DIRECTA				
Vo. Bo. Presupuesto							
3. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE							
Concepto	Base	%	Valor	Código Contable	Débito	Crédito	
BRUTO:	21,032,931.00	100.0	21,032,931.00	24010101	0.00	21,032,931.00	
TOTAL DESCUENTOS:			0.00	24600201	21,032,931.00	0.00	
NETO A PAGAR:			21,032,931.00		21,032,931.00	21,032,931.00	
Valor Neto a pagar en letras: VEINTIUNO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS							
Vo. Bo. Central de Cuentas							
4. MOVIMIENTO DE TESORERIA Y CONTABLE							
Embargo	Endoso	Cheque	Abono a Cta	Código banco	Código Contable	No. de Cheque	Valores
☐	☐	☐	☐				
☐	☐	☐	☐				
☐	☐	☐	☐				
Depositos por pagar en poder del Tesorero				☐	Elaborado por: MARTHA V		
OBSERVACIONES:							
Agentes de Retención - No Responsables del IVA - ICA y Actividad economica 304							
Original: Tesorería Copias: Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y/o Jurídica ó Servicios Generales							



160

Cheque No.
Año Mes Día
2019 11 25

51147829 02

\$ SIETE OCHO DOS NUEVE
21.002.782.00

Páguese a LIBRO CAMILO GOMEZ ARTEAGA

La Suma de VEINTIUN MILONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MILE.

51147829 FEBRERO 2019



Firma(S)

4 000000000000 160030843 51147829

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD.
NIT: 860.512.780-4
Beneficiario:
Nit:
Concepto:

CHEQUE No: 51147829

COMPROBANTE DE EGRESOS No. 10

Cód. Contable	DESCRIPCIÓN	Débito	Crédito
ELABORADO POR:	TESORERO:	GERENCIA ADM. Y FINANCI.	RECIBI CONFORME: ESTEFANO ESPAÑA FIRMA Y SELLO C.C./NIT: 1052086044

